



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Relación Jurídica Tributaria de la Criptomoneda con el Estado
ecuatoriano.**

AUTORA:

Catherine Lilibeth Aroca Triviño

**El Componente Práctico Examen Complexivo, previo a la
obtención del grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **Componente Práctico Examen Complexivo**, fue realizado en su totalidad por **Catherine Lilibeth Aroca Triviño**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Catherine Lilibeth Aroca Triviño

DECLARO QUE:

El Componente Práctico Examen Complexivo, Relación Jurídica Tributaria de la Criptomoneda con el Estado ecuatoriano, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

AUTORA

f. _____
Catherine Lilibeth Aroca Triviño



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Catherine Lilibeth Aroca Triviño

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del **Componente Práctico Examen Complexivo: Relación Jurídica Tributaria de la Criptomoneda con el Estado ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

AUTORA

f. _____
Catherine Lilibeth Aroca Triviño

URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: UTE-ABOGA Triviño.docx (D137240775)', 'Presentado: 2022-09-28 13:05 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes103@cu.uceg.edu.ec', and 'Recibido: paola.toscanini.acig@analysis.orkund.com'. Below this, a yellow highlight indicates '1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' The main area is titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques', showing a table of sources. The table has columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://docbase.unl.edu.ec/impl/bitstream/11346/786/13716/1/2/mar0206C3581horo_Gaoc...
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)
	http://www.eci.gub.es/Documentos/Alfresco/Portlet/Descargar/2ef5a54b-19ef-40a5-b2c2-bc7...
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)
	ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL / (null)

The bottom of the interface shows navigation icons and a status bar with '5 Advertencias', 'Reservar', and 'Compactar' buttons.

f. _____

Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgs.

AUTOR

f. _____

Catherine Lilibeth Aroca Triviño

AGRADECIMIENTO

Con gratitud,
Catherine Lilibeth Aroca Triviño

DEDICATORIA

Los amo,
Catherine Lilibeth Aroca Triviño



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

**f. _____
Dra. Angela María Paredes Cavero, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VIII
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
Introducción	2
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
Hipótesis.....	4
Justificación.....	4
Metodología Cualitativa.....	5
<i>Método Comparativo</i>	5
<i>Método Lógico e Histórico</i>	5
<i>Método de la Deducción</i>	5
Capítulo I.....	6
1.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	6
Criptomoneda	6
Criptografía	6
Moneda.....	7
Bitcoin y dinero	7
Divisa.....	8
Inversión.....	8
Obligación tributaria.....	8
1.2. CASO PRÁCTICO DE LA ACTUALIDAD	9

Criptomonedas y el Estado ecuatoriano	9
Derecho Tributario	10
Impuesto a la Renta	11
Impuesto salida de divisas	11
Tributación Digital	12
Principio Generalidad.....	12
Principio Igualdad	13
Principio Equidad.....	13
<i>Marco Jurídico</i>	14
Constitución de la República del Ecuador	14
El Código Tributario y su reglamento	14
Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador.	16
Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.	17
<i>Derecho Comparado “Argentina”</i>	18
Ley del Impuesto a las Ganancia.	18
CAPÍTULO II	20
Resultado del análisis jurídico	20
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	22
Propuesta.....	24
Justificación de la propuesta.....	24
Bibliografía	25

RESUMEN

El presente trabajo tendrá como resultado el análisis de una problemática de este siglo XXII que afecta de forma negativa al Estado ecuatoriano, respecto a la regulación de la criptomoneda, en la cual no se considerará al principio de generalidad y de equidad, por el hecho de que la criptomoneda es un medio digital de intercambio, donde se reconoce a la compra y a la venta de la misma a través del internet, algo que en nuestro país no se la identifica aún como una carga tributaria; y, pasa a ser una circunstancia que vulnera lo consagrado por el artículo 300 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, existiendo la necesidad de que este tipo de moneda electrónica contribuya con el Estado, referente al gasto público, y la contribución a tributos, tales como el impuesto a la Salida de Divisas, e impuesto a la renta.

Postulados en líneas que anteceden que sirvieron como base para señalar el planteamiento de la necesidad de reforma, donde se incluya en la Ley tributaria del país, disposiciones regulatorias de esta clase de transacciones, tenencia e inversiones de la criptomoneda, al darse el hecho generador del impuesto a la salida de divisas e impuesto a la renta, por lo que se considera a esta clase de comercio como una carga tributaria que beneficiará a ciudadanos ecuatorianos.

PALABRAS CLAVES: criptomoneda, tributos, transacciones, tenencia e inversiones.

ABSTRACT

The present work will have as a result the analysis of a problem of this XXII century that negatively affects the Ecuadorian State, regarding the regulation of cryptocurrency, in which the principle of generality and equity will not be considered, due to the fact that that cryptocurrency is a digital means of exchange, where the purchase and sale of it through the internet is recognized, something that in our country is not yet identified as a tax burden; and, it becomes a circumstance that violates what is enshrined in article 300 of our Constitution of the Republic of Ecuador, there being a need for this type of electronic currency to contribute to the State, regarding public spending, and the contribution to taxes, such as the foreign exchange outflow tax, and income tax.

Postulates in the preceding lines that served as a basis to point out the approach to the need for reform, where regulatory provisions for this type of transaction, possession and investment of the cryptocurrency are included in the country's Tax Law, when the generating event of the currency outflow tax and income tax, so this kind of trade is considered a tax burden that will benefit Ecuadorian citizens.

KEY WORDS: cryptocurrency, taxes, transactions, holding and investments

Introducción

Trabajo basado en un análisis minucioso que versa en la parte teórica y en un caso práctico de la actualidad respecto a la falta de regulación tributaria de la criptomoneda, la misma que genera ingresos a las personas dedicadas al comercio de esta moneda electrónica, resultando fundamental y basado en el principio de generalidad y de equidad consagrados en la Constitución del Ecuador, que este tipo de comercio proceda a contribuir con el fisco de nuestro país. Por lo tanto, el presente trabajo investigativo estará formado por:

El Planteamiento del problema y justificación: A través de la verificación del objetivo y contrastación de la hipótesis se podrá concluir la existencia del actual problema.

Metodología Cualitativa: consolidado por la técnica de la entrevista a especialistas en esta temática, y aplicación del método comparativo, método lógico e histórico, y el método de la deducción.

Capítulo I

Marco Teórico y Conceptual: criptomoneda, Bitcoin y Dinero (medio de intercambio, reserva de valor) criptografía, divisa, patrimonio, renta, inversión, poder tributario, transferencia, tributo, impuesto.

Caso práctico de la actualidad: Criptomonedas y el Estado ecuatoriano, Derecho Tributario, Tributación Digital, Principio Generalidad, Principio Igualdad, Principio Equidad.

Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, El Código Tributario y su reglamento, Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador; y, Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Derecho Comparado: Ley de regulación de la criptomoneda de Colombia.

Capítulo II

Finalmente llegar a conclusiones, recomendaciones; y, una propuesta reformatoria legal tributaria para solucionar o aportar a este problema, señalando la transacción, la tenencia e inversiones, como un hecho generador del impuesto a la salida de divisas e impuesto renta.

Planteamiento del Problema

La criptomoneda es un medio digital y mediante la misma se realizan transacciones de intercambio, pero la legislación ecuatoriana a esta moneda virtual aún no la ha contemplado como uso legal dentro del país, sin embargo, el Banco Central del Ecuador determina que no se encuentra prohibido la compra y la venta de criptomoneda mediante internet.

Es decir, si esta clase de transacción de la criptomoneda se encuentra permitido y reconocido por la institución bancaria del Ecuador ¿por qué aún no se ha determinado la carga de nivel tributario en nuestro país respecto a esta moneda virtual?

Por lo expuesto radica el nacimiento del problema planteado en esta investigación, debido a que hay este tipo de actividad comercial y cuya persona beneficiaria tendría que contribuir con el gasto publico asignado en el país, a través del pago de tributos como Impuesto a la Salida de Divisas y el Impuesto a la Renta. Considerando que vulnera lo consagrado por el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en anexo con el artículo 2 de Ley del Régimen Tributario del Ecuador.

Dado que no resulta posible el vincular a los artículos mencionados en el párrafo que antecede con transacciones, con tenencia o con inversiones de la criptomoneda; se requiere una inmediata ley reformativa para incluir a los mismos en el hecho generador del impuesto a la salida de divisas e impuesto a la renta, procedimiento que generará nuevas obligaciones, cuya finalidad es tener información respecto a operaciones de criptomonedas y del saldo que posea de esta moneda virtual la personas natural o jurídica; como una manera que permitirá señalar la carga tributaria que le corresponde al Estado y por ende a favor de toda la sociedad ecuatoriana que será finalmente la beneficiaria de estas clase de montos monetarios recaudados.

Objetivo General

Análisis respecto a la regulación de la criptomoneda en el País y los principios constitucionales de generalidad y de equidad en el área tributaria.

Objetivos Específicos

- Señalar la naturaleza jurídica de las transferencias de criptomonedas.
- Determinar principios constitucionales que se vulneran, por el hecho de no gravar salida de divisas y impuesto a la renta.
- Propuesta de ley reformativa de nivel tributario en la Ley del Régimen Interno Tributario, anexo con Ley Reformativa de la Equidad Tributaria.

Hipótesis

El no gravar transferencia, inversiones o tenencia en criptomoneda, pasa a ser un procedimiento que vulnera a los principios tributarios constitucionales del Ecuador, por no cumplir con la obligación del contribuir al gasto público del país.

Justificación

Investigación que permite identificar a un problema jurídico tributario normativo, el cual justifico aportando diferentes tipos de aspectos del tema que son de gran relevancia actualmente, que genera debate mundial, respecto a la criptomoneda. Es decir, investigación factible al contar con jurisprudencia de otros países, donde la importancia radica especialmente en la sociedad ecuatoriana que será la beneficiaria directa de la recaudación de esta clase de tributo.

Por lo expuesto a medida que no se determina una normativa específica para la moneda virtual; y, que, por ser un activo digital, surge la gran necesidad de incorporar cambios pertinentes dentro de la jurisprudencia del Ecuador que resulte factible de conformidad con la realidad de nuestra normativa tributaria.

Metodología Cualitativa

La metodología Cualitativa consolidada por la técnica de la entrevista a especialistas en esta temática.

Método Comparativo

Desarrollada mediante comparativo análisis de normativas tributarias vigentes y aplicables nacional e internacional en operaciones relacionadas directamente con la criptomoneda.

Método Lógico e Histórico

Complementados y vinculados mutuamente, donde el primero deberá basarse a datos proporcionados por el método histórico de forma que no constituya a un simple razonamiento de especulación dentro del mundo actual de las distintas instituciones tanto gubernamentales como las financieras del Ecuador. Como un método que no se encuentra ajeno a cambios actuales en los mercados financieros respecto a la moneda virtual, por lo que deberán adaptarse a la evolución de la sociedad en esta clase de operaciones.

Método de la Deducción

Como método que empieza de lo general hasta lo más específico, con la finalidad que sea más entendible la investigación respecto a la criptomoneda. Así como también selección a individuos componentes en la materia para proceder a analizar diferentes clases de puntos de vista respecto a contribución en tributos de la moneda virtual. Estudios explicativos dirigidos específicamente a dar a conocer las causas de todos aquellos hechos jurídicos sociales del tema.

Capítulo I

1.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Criptomoneda

Moneda electrónica utilizada a partir del siglo XX que tiene un valor económico con la cual se pueden hacer diferentes clases de transacciones sin tener que pasar registro por ninguna de las instituciones financieras tradicionales. Por otra parte, es una moneda que utiliza a la criptografía para mayor seguridad en esta clase de transacciones.

Aunque actualmente a nivel mundial el dinero en moneda o en papel es aún el método más utilizado por las personas al momento de adquirir bienes o de pagar servicios, sin embargo, la criptomoneda en determinados países es adoptada como una alternativa de moneda virtual para realizar operaciones e inversiones comerciales.

Criptomoneda será como un ¹medio de intercambio digital, la misma que dependerá del internet, que por ser una moneda virtual utiliza técnicas específicas de criptografía con el objetivo de contar con mayor seguridad; basado en la tecnología actual mediante un blockchain, la cual permite descentralización y dependencia de la comunidad (Samuel, 2020, p. 22).

Criptografía

La actual era digital a nivel mundial genera la necesidad de garantizar protección y seguridad de la información que tienen las personas en medios electrónicos, por lo que aquí es donde la criptografía tiene mucha importancia, debido a que esta nueva tecnología del siglo XXI usa codificaciones mediante procedimientos y/o claves secretas con la finalidad del salvaguardar cualquier clase de acto malintencionado respecto a la información en este medio. Protege la integridad de la web, y ayuda a preservar de forma íntegra la seguridad de cada uno de los usuarios sobre el intercambio de operaciones que realicen mediante internet.

La criptografía definida como ²una rama de las Matemáticas, la misma que utiliza técnicas y métodos con el fin del cifrar y/o del proteger un determinado archivo o mensaje a través de un algoritmo; y, usa una o más

¹ Criptomoneda. Saber invertir en Bitcoin, Litecoin, y Ethereum

² Criptografía necesidad de Inversión Moderna. Seguridad en Cómputo UNAM y en DGSCA.

claves, que sin ellas resulta complicado obtener el archivo original. Actualmente a nivel mundial la protección de la información de cada persona se vuelve como una necesidad indispensable e importante, dado por el auge actual de los sistemas informáticos, donde parte de la vida diaria del ser humano posee información guardada en una computadora (Varela, 2016, pp. 2 - 8).

Moneda

Todo intercambio de bienes como también el intercambio de servicios se lo llega a realizar a través del uso del dinero, el mismo que es representado por la moneda de cada país, su composición de pago que puede ser mediante uso de papel, metálico, o electrónico.

Bitcoin y dinero

Para entender que es la moneda virtual Bitcoin, primero se tiene que asimilar o saber qué es el dinero; y, para ello hay que estudiar su historia y cual es su función. La manera más sencilla que la persona utiliza para intercambiar valor ya sea por bienes o servicios, es a través del permutar objetos que sean valiosos entre sí, conocido como proceso de intercambio directo que se lo denomina trueque, llevado a cabo en círculos pequeños. No existe margen para el comercio y para la especialización en una hipotética de economía de docenas de seres humanos aislados del resto del mundo; y, donde cada uno de ellos podrían dedicarse a la producción de elementos básicos de supervivencia, que inclusive se pueden intercambiar entre sí de forma directa, por tal razón el doctrinario Saifedean sobre la moneda virtual Bitcoin señala:

Bitcoin ³ tecnología del siglo XXI que cumple la función de moneda virtual, es invento que aprovecha cada una de las posibilidades de nivel tecnológico de la era digital actual, para dar solución a la problemática persistente desde la existencia de la humanidad: mediante el cómo movilizar valores económicos a través del tiempo, y del espacio. (Saifedean, 2021, pp. 12-14).

³Patrón bitcoin: Como Alternativa descentralizada para bancos centrales del país. Blockchain. Madrid - España

Divisa

La ⁴definición de divisa resulta ser más amplio que la definición de la moneda de curso legal que tienen terceros países, debido a que incluye medios de pago y de crédito mediante monedas foráneas como también mediante otros activos financieros como medio de pago que la innovación constante del mundo ha ido creando. Es decir, para efectos del presente epígrafe se denomina divisa un medio de pago designado moneda extranjera, por lo tanto, serán unidades monetarias diferentes de las que legalmente se encuentran vigentes dentro del país de referencia (Cáceres, 2006, pp. 128-133).

Inversión

Se define la inversión como una actividad tendiente al colocar un determinado capital monetario en una operación rentable, que mediante esta transacción se podrá obtener réditos económicos o utilidades, esto sirve para el mejoramiento o el crecimiento de esta cantidad de dinero invertido, que es como medio de fortalecimiento de nivel financiero ya sea para persona natural o para persona jurídica. En toda inversión existe la necesidad de realizar un análisis minucioso o específico por el grado de exclusividad que hay y más aún cuando es inversión de la criptomoneda, para lo cual citare a continuación un doctrinario que nos permite aclarar esta temática que es tema de estudio.

“Invertir es el ⁵sacrificar algo de dinero de forma inmediata a cambio de una esperanza de ganancia monetaria, que se puede adquirir; y, del cual será el soporte aquel bien o aquel derecho donde se realizó la inversión” (Pedregal, 2019. p. 6).

Obligación tributaria

⁶Molde de nivel jurídico formal del área tributaria que es el núcleo del centro de los respectivos estudios del medio científico del derecho tributario de un país, pues aquí se establece en qué casos nace la obligación tributaria, quien deberá soportar; y, cuál será su contenido, así como también señalará cuando ha de ser considerado como extinguido. (García, 2019, p. 237)

⁴ Posición Bancaria dentro del Comercio Internacional. Editorial de Libros Profesionales de Empresas. Madrid – España.

⁵Decisiones de Inversión. Universidad de Castilla, La Mancha. España.

⁶ Tributación. Tomo Primero Derecho Tributario. Valencia – España.

1.2. CASO PRÁCTICO DE LA ACTUALIDAD

Criptomonedas y el Estado ecuatoriano

Cada moneda fiduciaria siempre es controlada y creada por las distintas entidades del país, pero con bitcoin no pasa esto, debido a que es una moneda virtual descentralizada e independiente, por tal motivo no se la puede manipular y donde el sector tributario del país no tiene conocimiento del poder adquisitivo de cada una de los ciudadanos que lo utilizan, por el hecho de que esta nueva moneda del siglo XXI no se encuentra bajo el específico control de ningún gobierno y/o de ninguna entidad, es decir ha producido que la nueva moneda bitcoin resulte tan atractivo en la ciudadanía a nivel mundial.

Bitcoin como moneda tiene la característica de ser un tipo de red descentralizado, la cual no se encuentra respaldada por ninguno de los gobiernos de países a nivel mundial, así como tampoco del banco central del país. Cada una de las transacciones requiere algún tipo de trabajo para poder registrarlo en el historial del total de todas las transacciones, las mismas que tienen cierto costo. Por lo tanto, la criptomoneda es potencialmente tan distinta como moneda, por el hecho de que está permite a sus usuarios el expresar su total independencia que pueden llevar a cabo en el sistema actual, tomando en consideración que no se encuentra basada en la deuda, mientras que si está basada toda clase de moneda fiduciaria. Criptomoneda la nueva innovación con potencial del llevar a cambio completamente el sistema financiero a nivel global anexada a relaciones de poder. Este tipo de criptomoneda permitirá liberarse de aquellos poderes políticos y económicos, pero no podrá desarrollarse completamente sin llevar a cabo una gran batalla con diferentes poderes existentes a nivel mundial, tanto los que ascienden como los que declinan cediendo posiciones ya sea de poder político, estratégico y económico.

En la actualidad la criptomoneda ha sido una manera de inversión a través de moneda virtual como el Bitcoin y Ethereum, que consta a nivel mundial que son las más utilizadas, por falta de regulación en los países, algo que aún no permite un desarrollo efectivo y completo de esta clase de medio de inversión. Como por ejemplo las disposiciones tendientes respecto a la criptomoneda al que el Ecuador podría beneficiarse por los distintos ingresos del inversor ya sea de un extranjero o

de una persona del país, por lo expuesto el Código Tributario ecuatoriano deberá acoplarse a esta nueva moneda en sus leyes con la finalidad de obtener resultados de ganancia tributaria en esta clase de transacciones, por el hecho que es la nueva atracción en el mercado de nivel financiero, y a la vez muy usada la criptomoneda como forma nueva de aplicar transacciones, por ser medio de pago monetario que agiliza rápidamente el comercio mediante carácter virtual es decir online.

Derecho Tributario

A través del tributo, todos los integrantes del Estado ecuatoriano contribuyen al sostenimiento del país, como proporción de aporte a su capacidad económica, es decir, se posibilita en base a proporción a las rentas o los patrimonios que goza una persona bajo la específica protección del Estado.

⁷Los gastos del Estado sobre el ciudadano son como gastos de un inmenso campo sobre todos sus ciudadanos en general, los mismos que se encuentran obligados al contribuir con la entidad de impuestos del país, dependiendo de la medida de sus intereses. (Villegas, 2011, p. 95).

Los impuestos aplicados en Ecuador constituyen para el país una fuente relevante por ser recursos permanentes, es decir como principal componente de ingresos al Presupuesto General del Estado ecuatoriano, cuya finalidad es asegurar el pleno funcionamiento del bienestar social, sistema de seguridad, defensa nacional, infraestructura, seguridad interna, y otros proyectos que buscan armonía ciudadana dentro del país.

⁸El impuesto a la renta que realiza cada ciudadano es un elemento básico para obtener la determinación del porcentaje de contribución de forma individual de cada uno de los ciudadanos, tanto dentro de su entendimiento general, como singularmente vinculante directo a la facultad recaudadora de impuestos del Estado; y, se encuentra protegida y delineada por principios constitucionales de nivel tributario. Es decir, el impuesto a la renta está catalogado como uno de los principales tributos dentro del territorio ecuatoriano, y representa aproximadamente un 11% del Presupuesto General del Estado del país. (Ministerio de Finanzas, 2019-2021)

⁷ *Derecho Tributario y Financiero. Buenos Aires - Argentina. Astrea.*

Impuesto a la Renta

En el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, última reforma 2018, consagra que “⁹Señala el impuesto a la renta global, que obtengan personas naturales, personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades nacionales y las sociedades extranjeras, de conformidad con la disposición de la presente Ley” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2004).

Mientras que en el artículo 2 de esta misma ley consagra al concepto de renta será aplicado para los efectos del impuesto a la renta. Por lo tanto, considera como renta a:

¹⁰Renta todos aquellos ingresos de fuente ecuatoriana, que sean obtenidos a título oneroso o a título gratuito provenientes del capital, del trabajo o provenientes de ambas fuentes, consistente en especies, servicio o dinero. También será considerado renta aquellos ingresos que han sido obtenidos en el exterior por las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador o por las sociedades nacionales tal como lo consagra el artículo 98 de la presente Ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2004)

Impuesto salida de divisas

La normativa jurídica del Impuesto a la Salida de Divisas consagrado en la Ley Reformatoria para Equidad Tributaria dentro del Ecuador, última reforma 2018, consagra ¹¹que esta clase de impuesto recaerá sobre aquel valor de las transacciones, y de las operaciones monetarias que sean realizadas en el exterior, sea con o sin la intervención de entidades del sistema financiero, las mismas que tienen como finalidad evitar el traslado de las divisas al exterior, y el promover de esta manera la inversión nacional en esta clase de divisa.

El alcance y la importancia de esta clase de impuesto es el obtener mejor registro y control respecto a toda recaudación tributaria dada en el país, gracias a la información emitida por las diferentes entidades financieras que deben entregarle a la administración tributaria.

⁹Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador. Última reforma 2018. Asamblea Nacional del Ecuador, 2004

¹¹Ley Reformatoria para Equidad Tributaria dentro del Ecuador, última reforma 2018

Tributación Digital

De acuerdo con el doctrinario Escamilla, sobre la tributación en la actual economía digital:

¹²Existen necesidades básicas del satisfacer a consumidores universales mediante plataformas electrónicas online cada vez con mayor frecuencia, tales como el estudio, comprar canasta alimenticia básica o accesorios, entre otros. Sistema que ha permitido a la tecnología el estructurar redes sociales como un modelo económico que les permite llevar a cabo el desarrollo empresarial de las distintas áreas sin limitarse a ninguna frontera. Escenario económico a nivel mundial desarrollado y que exige a los países cambiar paradigmas respecto al soporte del proceso de la intervención estatal con el objeto de asegurar su distribución y generación de riqueza en función al interés público; por lo tanto, en el transcurso del tiempo los países han evolucionado a pesar de la competencia desleal aprovechada por empresarios. Por lo expuesto es necesario reevaluar la forma de tributación a partir de un análisis de producción que soporte al actual desarrollo económico, y el impacto en cada uno de los contribuyentes, al ser parte importante en decisiones fiscales llevadas a cabo por cada país en materia de recaudación de impuesto. (Escamilla, 2017, pp. 21-44).

Principio Generalidad

Principio tributario básico en esta investigación debido a que atañe o señala a que ciudadanos tanto nacionales como los extranjeros los cuales activen un hecho generador, deberán realizar la respectiva contribución al fisco del país, a través de los impuestos tipificados en la normativa tributaria legal pertinente.

¹³Principio tributario de generalidad es una disposición constitucional dirigido al legislador de un Estado para que proceda a tipificar como hecho imponible el respectivo presupuesto configurador del tributo, relacionado a la manifestación de la capacidad económica con el fin de que todo ciudadano sea llamado a contribuir. Esto no significa que el legislador de un país no pueda introducir clases de beneficios fiscales

¹² *La Tributación en la Actual Economía Digital sobre Moneda Virtual. México.*

¹³ *Principio Tributario de Generalidad. Buenos Aires - Argentina*

como reducciones, bonificaciones o exenciones. (Hernández, 2018, p. 381).

Principio Igualdad

El principio tributario de igualdad señala que todo ciudadano está obligado a tributar sin exclusión alguna, debido a que la finalidad del ejercicio por parte de la facultad recaudadora de un país es el garantizar estabilidad económica, a través del aprovisionamiento y abastecimiento de una determinada cantidad de dinero y así sostener la estructura económica de la república del Ecuador, fanatizando a los bienes y a los servicios eficaces a la sociedad ecuatoriana, para que proceda a la construcción de obras públicas en los distintos proyectos, y coadyubar al desarrollo económico y sostenible de la sociedad.

“¹⁴El principio tributario de igualdad señala que el reparto sobre la carga tributaria se realice por igual a los contribuyentes del país, ante igualdad de supuestos de hecho, y el trato fiscal deberá ser igual” (Bonell, 2015, p. 287).

Principio Equidad

Principio que se encuentra incorporado a cuerpos jurídicos de carácter tributario, al ser uno de los más importantes, por el hecho de que trata del llevar a cabo una distribución de forma justa en la carga tributaria, esto dependiendo de la respectiva capacidad contributiva, es aquí su estrecha relación de este principio con el régimen tributario de un país.

¹⁵El principio tributario de equidad busca hacer de manera equitativa la carga tributaria de un país entre todos los contribuyentes obligados y relacionado con su capacidad contributiva de cada uno de ellos. Por lo tanto, este principio busca diversificar la diferencia que hay entre los aportantes al fisco. (Bravo, 2018, pp. 155-175)

¹⁴ *Principio Tributario de Igualdad y Obligación del Contribuir al Estado. Editorial del Anuario Económico y Jurídico. Real Centro Universitario de Madrid*

¹⁵ *Derecho tributario. Quinta Edición Digital. Editorial Crea libros. Universidad del Rosario.*

Marco Jurídico

Constitución de la República del Ecuador

En el capítulo noveno del numeral 15 del artículo 83 respecto a los deberes y las responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos, consagra que el “Cooperar con el Estado, y con la comunidad del país en la seguridad social, así como pagar todos aquellos tributos determinados por la ley” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Mientras que, en el capítulo cuarto, de la sección quinta del artículo 300 sobre el régimen tributario, consagra:

¹⁶El régimen tributario del país se regirá principalmente por los principios tales como el de generalidad, igualdad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia, irretroactividad, suficiencia recaudatoria y transparencia. Priorizarán los impuestos tanto directos como los progresivos. Toda política tributaria emitida por la entidad recaudadora promoverá la redistribución, así como también estimulará la producción de los bienes y los servicios, el empleo, y conductas sociales, ecológicas y económicas responsables. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El Código Tributario y su reglamento

En el libro primero del artículo 5 del Código Tributario del Ecuador, última reforma 2018, se establecen los principios tributarios que se rigen en esta normativa jurídica que consagra que “El régimen tributario del país se regirá principalmente por los principios tales como el de generalidad, igualdad, legalidad, irretroactividad y proporcionalidad” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Por otra parte, el artículo 6 del mismo código establece los fines de los tributos en el país, donde consagra:

¹⁷Los tributos dados en el país, además de ser un medio de recaudación de ingresos públicos, sirven como uno de los instrumentos básicos de la política económica general del Estado, donde se estimula la

¹⁶Constitución de la República del Ecuador. Última reforma 2021. Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008.

¹⁷Código Tributario del Ecuador, última reforma 2018. Congreso Nacional del Ecuador, 2005

inversión, el ahorro, la reinversión; y, su destino hacia fines de producción y del desarrollo nacional. El fin del tributo es atender a todas las exigencias sobre la estabilidad y el progreso social, donde se procurará una mejor clase de distribución de la renta nacional del país. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En el título II señala la obligación tributaria específicamente en el capítulo I del artículo 15 de este código que consagra:

¹⁸Obligación tributaria es definido como un vínculo jurídico personal, que existe entre el Estado ecuatoriano o las instituciones acreedoras de tributos (SRI) y los contribuyentes y/o responsables de aquellos tributos, en virtud del cual se deberá satisfacer una prestación en especies, dinero o servicios que sean apreciables en dinero, cuando se verifica el hecho generador que está previsto en la Ley. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Respecto al hecho generador señalado en el artículo 16 de este código consagra que se entenderá como hecho generador aquel presupuesto determinado por la Ley tributaria de un país para configurar cada uno de los tributos.

Sobre cuando nace esta obligación, así como también su exigibilidad lo señala el artículo 18 que consagra a la “obligación tributaria nacerá cuando se realice el presupuesto determinado por la ley del país para configurar aquel tributo” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

El sujeto activo lo señala el artículo 23 que lo define como ente público acreedor del tributo (SRI); mientras que sobre el sujeto pasivo lo señala en el artículo 24 de esta misma normativa donde lo define como la persona natural y/o la persona jurídica que, según esta normativa, están obligados a dar cumplimiento de la prestación tributaria, ya sea como el contribuyente y/o como el responsable.

Cuando es una persona no contribuyente pero definido como el responsable el artículo 26 de esta normativa, lo señala como la persona natural o jurídica que sin tener carácter de contribuyente deberá, por disposición de esta ley, el cumplir con las obligaciones que estén atribuidas a este. Mientras que el numeral 2 del artículo 29 define al agente de percepción, como responsable a la persona natural o

persona jurídica que, basado a su actividad, su empleo o función; y, que por mandato de esta ley o de su reglamento, estarán obligados a recaudar tributos, y el entregar los mismos al sujeto activo (SRI).

En el capítulo segundo de este código hace referencia a las obligaciones y a los deberes, donde en el artículo 68 de esta ley señala a la facultad determinadora que consagra:

¹⁹La determinación en la obligación tributaria serán los actos reglados y realizados por el sujeto activo que es la administración activa (SRI), tendiente a determinar, en cada caso en particular, una existencia del hecho generador, cual es el sujeto obligado, cuál será la base imponible y cual es el monto monetario de cuantía del tributo. Por lo tanto el ejercicio del SRI cuya facultad comprende: primero el realizar verificaciones, complementaciones o enmiendas de las declaraciones de impuestos por parte de los contribuyentes o de los responsables sean personas naturales o jurídicas; y, segundo la composición del respectivo tributo correspondiente, siempre y cuando se advierta sobre existencia del hecho imponible, y cual será la adopción de las medidas jurídicas que se estime por parte del sujeto activo conveniente para esa determinación. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El artículo 71 de este código señala a la facultad recaudadora y consagra:

²⁰La recaudación de tributos en el país se efectuará a través de las autoridades competentes mediante los sistemas establecidos por la ley o por el reglamento que señalen para cada clase de tributo. Así como el cobro de tributos se podrá también efectuar por los agentes de retención o los agentes de percepción que la normativa jurídica determine o que, permitida por ella, instituya la administración. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador.

El artículo 155 de la Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador, última reforma 2019, respecto a la creación del Impuesto a la Salida de Divisas

¹⁹ *Código Tributario del Ecuador, última reforma 2018. Congreso Nacional del Ecuador, 2005*

consagra que: “Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD), sobre el valor total de las operaciones y las transacciones monetarias realizadas al exterior, sea con o sin la intervención de las entidades que integran al sistema financiero del país” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2007).

²¹Mientras que el artículo 156 de la Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador respecto al hecho generador consagra:

El hecho generador en esta clase de impuesto se define por constituir la transferencia o el traslado de las divisas al exterior ya sea mediante efectivo o por giro de transferencias, retiros, cheques, envíos, pagos de cualquier tipo de naturaleza, excepto compensaciones que hayan sido realizadas con o sin intermediación de entidades del sistema financiero del país (...) (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2007).

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

En esta Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador, última reforma 2018, consagra en los siguientes artículos:

El artículo 1 y 2 de esta normativa determina que ²²la renta está compuesta de los ingresos nacionales y de los ingresos provenientes del exterior tanto de personas naturales como de personas jurídicas domiciliadas dentro del territorio ecuatoriano, que generen ingresos económicos a favor del sujeto pasivo. Mientras que el artículo 13 determina que respecto a pagos exteriores están catalogados como deducibles dentro de la respectiva declaración del impuesto a la renta; y, el artículo 36 determina a la tarifa del impuesto a la renta a personas naturales, jurídicas y de sucesiones indivisas. (Congreso Nacional del Ecuador, 2004)

Todos estos artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario y su Reglamento, Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador, y la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador, son normativas que consagran puntos relevantes e importantes los cuales aportan al trabajo investigativo.

²¹ Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador, última reforma 2019. Asamblea Constituyente del Ecuador, 2007

²² Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Derecho Comparado “Argentina”

Ley del Impuesto a las Ganancias.

Normativa jurídica de este país determina a las monedas digitales y/o criptomonedas, como objeto de imposición tributaria, dentro de la legislación argentina. Por lo tanto, como derecho comparado coadyuva para que se genere dentro del territorio ecuatoriano una disposición similar, con la finalidad del aumentar el ingreso del fisco del Ecuador, a través de tributos, que permitan obtener en esta clase de transacciones mejor resultado respecto a la recaudación del impuesto, y como consecuencia incremento a prestación de bienes y a prestación de servicios públicos, incremento a obras públicas, lo cual beneficiará a sectores sociales del país.

En el artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en la República de Argentina, consagra:

²³Todo ciudadano así como también las sucesiones indivisas, mientras no hay una declaratoria legal de herederos o declaratoria del testamento declarado jurídicamente válido, ambos deberán cumplir con el mismo fin; abonarán sobre todas las ganancias netas generadas y sujetas a impuesto, toda suma que resulte de la determinación de la respectiva ganancia neta de los sujetos que realicen transacciones que tengan como objeto una imposición tributaria, es decir tales como: a) provenientes de cuotas y de participaciones sociales, esto incluye a la cuota de la parte del fondo común de inversión así como también incluye al certificado de la participación en fideicomiso o de cualquier otro tipo de contrato similar, b) certificados de depósitos de acciones y de valores representativos, c) provenientes de las operaciones en transacciones en enajenación de acciones, d) ***monedas virtuales o digitales***, bonos, enajenación de inmuebles, títulos, transferencias de derechos sobre bienes inmuebles. Deben ***cumplir con el impuesto del porcentaje del 15%***.

En conclusión, en este país el porcentaje, con el que están obligados a contribuir todos los sujetos pasivos, respecto al impuesto a las ganancias, y que opera con el 15%, cuando se enajenan *monedas virtuales o conocidas también como*

²³ Ley del Impuesto a las Ganancias en la República de Argentina.

monedas digitales. En este caso la moneda argentina es el peso, pero sin embargo la ley de este país contiene además una cláusula de ajuste, por el hecho de tratarse de una moneda extranjera.

La situación del porcentaje del 15% representa lo que es la parte proporcional del valor del ingreso, que ha obtenido de ganancia en una inversión, un determinado sujeto pasivo; y, que por ende la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina lo consagra como parte del hecho generador, a esta clase impuesto. Esto tiene como consecuencia una mayor cantidad de valores de recaudación que son a favor del fisco de Argentina, con ello tiene un incremento del presupuesto Estatal de este país, que lo destinan a diferentes tipos de actividades, las mismas que benefician tanto al Estado como también a sus ciudadanos. Por lo expuesto se aclara que el pago de esta clase de impuesto únicamente dependerá de la fuente de las ganancias obtenidas, si la misma proviene ya sea dentro del territorio argentino o proviene del extranjero.

También cabe mencionar dentro del derecho comparado el primer país en legalizar a la moneda virtual o digital como la criptomoneda fue el Salvador, así como también existen países que la han legalizado y que determinan un porcentaje de pago de impuestos sobre las ganancias obtenidas de inversiones en criptomonedas como por ejemplo España es establece el porcentaje del 15%. En cambio, en Estados Unidos todos los ciudadanos al final del año lectivo deben declarar el valor monetario que han realizado en inversiones de moneda virtual o digital como por ejemplo la criptomonedas y dependiendo del valor de la ganancia que ha obtenido el sujeto pasivo en este país, deberá proceder al pago del porcentaje de impuesto a esta clase de ganancia en transacciones de la moneda virtual.

Por otra parte, hay países como Alemania, Singapur, Portugal, Malta, Malasia, Suiza, Bielorrusia con respecto a la criptomoneda han optado por dar un enfoque proactivo e inclusive ofrecen exenciones fiscales. Mientras que por su parte China posee su propia moneda digital.

CAPÍTULO II

Resultado del análisis jurídico

La tecnología a nivel mundial no solo conlleva a grandes tipos de avances, sino que también ha generado problemas para los países, al momento de regularizar tributariamente a las plataformas digitales, como sistema tecnológico actual que obliga a los diferentes estados a enfrentarse a esta nueva clase de desafío.

A medida que el comercio de criptomonedas aumenta en este siglo XXII de manera más extensa, y lo cual ha generado que algunos regímenes de países incrementen el número de aceptación de esta moneda digital. Es decir, obliga a buscar la manera de poder actualizarse para llevar a cabo en su legislación tributaria interna la grabación del pago a un determinado porcentaje sobre la ganancia obtenida en moneda digital en estas actividades.

Pero sin embargo no resulta ser una tarea fácil para el ente regulador de tributos de cada gobierno, debido a que requiere de una normativa jurídica tributaria nueva consagrada por cada país que la acepte como moneda digital; así como también el sujeto activo requiere el acceso a esta clase de información por parte de los diferentes usuarios (sujetos pasivos) para detectar las actividades que realizan mediante este sistema anexo a las respectivas cantidades monetarias que manejan en la red online y sus reglas.

Como resultado de este análisis jurídico concluyó que hay que buscar en Ecuador nuevas formas y nuevos métodos para garantizar y legalizar en la Ley Tributaria del Ecuador el cumplimiento por parte de los sujetos pasivos con los tributos que corresponden al impuesto a las ganancias obtenidas de inversiones de monedas digitales como las criptomonedas.

Esto conllevará a la progresividad del Estado ecuatoriano, que podrá conseguir al aplicar a la generalidad los tributos impuestos que resulten de esta clase de actividades económicas, y por el hecho de ser parte del capital con el que cuenta el fisco de nuestro país para solventar parte de sus gastos públicos.

Mediante una nueva aplicación a la normativa tributaria y llevada a cabo por la entidad pública del SRI, por constituirse como un ente generador de cambios al momento de regularizar tributariamente a las monedas digitales, como clase de porcentaje de impuesto que recibirá el Ecuador para mejoramiento a la calidad de vida de ciudadanos sea primordial, y ser Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

Todos los principios tributarios son de gran importancia tales como el de generalidad, igualdad y el de equidad tributaria, donde la aplicación de este último impide que el Estado ecuatoriano exceda los límites impositivos, y como tal se convierte en un veedor del cumplimiento a las cargas tributarias de forma eficiente y eficaz, por parte de los sujetos pasivos contribuyentes, quienes, a través del cumplimiento responsable de su obligación tributaria, genera económicamente un progreso para Ecuador.

El régimen tributario conocido como la regulación del estado ecuatoriano (sujeto activo – SRI); y, quienes tienen estas obligaciones tributarias (sujetos pasivos), donde ambos deben cumplir con lo consagrado en el conjunto de normas jurídicas del tema que esté vinculado a los principios tributarios, cuya finalidad como país es buscar un sistema tributario más justo, eficaz y equitativo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las plataformas del comercio electrónico es consecuencia de las nuevas tecnologías vinculadas a la economía de la nueva era digital y que han ido ganando gran parte del mercado a nivel mundial, y Ecuador como país se enfrenta a una situación de descontrol y que debía haber sido analizado y previsto con anticipación, por el hecho que las monedas virtuales han cogido a la administración tributaria del país (SRI) sin las necesarias y básicas normas tributarias reguladoras, las cuales debe estar consagrado en la legislación del país sobre este nuevo fenómeno.
- Luego de realizar un estudio minucioso de los supuestos sujetos pasivos a tributación en Ecuador, puedo concluir que las posibilidades de generarlo son muy limitadas, debido a que el problema principal esta en la falta del pronunciamiento jurisprudencial por parte de las respectivas autoridades competentes del país sobre su postura actual frente a la moneda digital de las criptomonedas, como por ejemplo el bitcoin.
- Es decir, existe incertidumbre que impide determinar una regulación tributaria inicial de la moneda virtual, las criptomonedas; y que como consecuencia dentro del Ecuador estas seguirán circulando dentro de nuestro territorio y generando rendimientos netos a sujetos pasivos, es decir rendimientos monetarios que no están siendo tomados en consideración para los efectos fiscales por parte de la entidad pública del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Existe demostración que, en ciertas clases de transferencias de inversiones que generan ganancias realizadas con la moneda digital criptomoneda, se puede gravar un impuesto tanto al Impuesto a la Renta como al Impuesto a la Salida de Divisas. Pero en Ecuador, la autoridad competente del tema no ha emitido ninguna normativa jurídica como guía que sirva de base para imponer a los sujetos pasivos un impuesto e incentivar la regulación tributaria para estas clases de monedas digitales.

- Es considerado al Bitcoin o cualquier otra clase de moneda digital como métodos de pago intercambiables entre los sujetos pasivos, en valor monetario digital y que por lo tanto al igual como sucede con cualquier otro activo, deberán estar sujetos obligados al pago de impuestos en nuestro país.
- El Código Tributario del Ecuador, última reforma 2018 no contiene a varios principios tributarios consagrados en la actual Constitución de la República del Ecuador, última reforma 2021, lo cual genera en la ciudadanía una serie de inconvenientes al momento de la aplicabilidad de estos; y, como consecuencia produce inseguridad jurídica a sociedad.
- La legislación nacional constitucional y legal que rigen la materia tributaria del Ecuador resultan insuficientes ante el creciente problema jurídico de la tributación de moneda virtual de las criptomonedas, es decir se evidencia una insuficiencia jurídica.
- Es de suma importancia para el país que tanto las entidades tales como: a) Banco Central del Ecuador, b) Junta de Política y de Regulación Monetaria y Financiera, c) Servicio de Rentas Internas y d) demás autoridades tributarias encargadas del regular el uso, la posesión y la tributación de las criptomonedas. Todas anexadas emitan un pronunciamiento completo, claro y acorde a la normativa vigente del país, la misma que debe ser actualizada en el tema, como la manera de adecuar la figura jurídica de las criptomonedas en la ley tributaria y que cumpla con las reglas ya existentes.
- La Asamblea Nacional del Ecuador debe actualizar las normas jurídicas previstas en nuestro actual Código Tributario del país a fin de que guarde correlación con lo determinado en los mandatos constitucionales, con la finalidad de que se reforme a La ley de Régimen Tributario Interno, donde se incorpore un régimen normativo tributario destinado a regular a las monedas digitales de las criptomonedas.

Propuesta

Ecuador en uso de sus facultades constitucionales y sus facultades legales que le permite nuestra Constitución de la República, el expedir la siguiente ley reformativa en el artículo 98 de: “La Ley del Régimen Tributario Interno”, normativa que incorpore un inciso que consagre: ***“Cualquier clase de transacción que sea realizada con monedas virtuales o digitales, dentro del territorio ecuatoriano, desde éste y hacia el exterior, o desde el exterior hacia Ecuador”***.

Justificación de la propuesta

Se justifica esta propuesta en base al análisis del marco comparado donde otros países ya han implementado un sistema amigable respecto al uso de las criptomonedas, tal como lo ha hecho Estados Unidos, Alemania, Japón, entre otros. Incentivar a los usuarios ecuatorianos a cooperar con las autoridades competentes. Por lo tanto, la entidad del Servicio de Rentas Internas (SRI) podría implementar a través de un formulario de cumplimiento obligatorio, donde todo sujeto pasivo este obligado a informar todo tipo o clase de movimiento realizado con las criptomonedas donde obtenga a cambio de un determinado beneficio tributario, de esta manera toda clase de rendimiento generado por el uso o la posesión de la moneda digital bitcoin no pasarían desapercibidos por parte de las autoridades tributarias del Ecuador.

Bibliografía

- Bonell R. (2015). Principio Tributario de Igualdad y Obligación del Contribuir al Estado. Editorial del Anuario Económico y Jurídico. Real Centro Universitario de Madrid. (s.f.).
- Bravo J. (2018). Derecho tributario. Quinta Edición Digital. Editorial Crea libros. Universidad del Rosario. (s.f.).
- Cáceres D. (2006). Posición Bancaria dentro del Comercio Internacional. Editorial de Libros Profesionales de Empresas. Madrid – España. (s.f.).
- Código Tributario del Ecuador, última reforma 2018. Congreso Nacional del Ecuador, 2005. (s.f.).
- Constitución del la República del Ecuador. Última reforma 2021. Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. (s.f.).
- Escamilla (2017). La Tributación en la Actual Economía Digital sobre Moneda Virtual. México. (s.f.).
- García H. (2019). Tributación. Tomo Primero Derecho Tributario. Valencia – España. (s.f.).
- Hernández (2018). Principio Tributario de Generalidad. Buenos Aires - Argentina. (s.f.).
- Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador. Última reforma 2018. Asamblea Nacional del Ecuador, 2004. (s.f.).
- Ley del Impuesto a las Ganancia en la República de Argentina. (s.f.).
- Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno. (s.f.).
- Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador, última reforma 2019. Asamblea Constituyente del Ecuador, 2007. (s.f.).
- Ley Reformatoria para Equidad Tributaria dentro del Ecuador, última reforma 2018. (s.f.).
- Ministerio de Finanzas (2021). Recuperado: https://_www.finanzas.gob.ec_/. (s.f.).
- Pedregal D. (2019). Decisiones de Inversión. Universidad de Castilla, La Mancha. España. Recuperado de https://_previa.uclm.es/area/_organizacionempresas_etsii/docencia/_AAE E/

Tema% 209% 20Las% 20_decisiones% 20de% 20inversi% C3% _B3n.% 20Co
n ceptos% 20b% C3% A1sico. (s.f.).

Saifedean A. (2011). Patrón bitcoin: Como Alternativa descentralizada para bancos
centrales del país. Blockchain. Madrid - España. (s.f.).

Samuel G. (2020). Criptomoneda. Saber invertir en Bitcoin, Litecoin, y Ethereum.
(s.f.).

Varela R. (2016). Criptografía necesidad de Inversión Moderna. Seguridad en
Cómputo UNAM y en DGSCA. Recuperado de:
http://_www.revista.unam.mx/vol.7/num7_/art56/_jul_art56. (s.f.).

Villegas H. (2011). Derecho Tributario y Financiero. Buenos Aires - Argentina.
Astrea. Pág. 95. (s.f.).



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Catherine Lilibeth Aroca Triviño**, con C.C: # 0923880371 autora del componente práctico del examen complejo: **Relación Jurídica Tributaria de la Criptomoneda con el Estado ecuatoriano**. Previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo del 2022

f. _____

Nombre: **Catherine Lilibeth Aroca Triviño**

C.C: 0923880371

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Relación Jurídica Tributaria de la Criptomoneda con el Estado ecuatoriano.		
AUTOR(ES)	Catherine Lilibeth Aroca Triviño		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Angela María Paredes Cavero, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo del 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario		
PALABRAS CLAVES:	Criptomoneda, tributos, transacciones, tenencia e inversiones.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo tendrá como resultado el análisis de una problemática de este siglo XXII que afecta de forma negativa al Estado ecuatoriano, respecto a la regulación de la criptomoneda, en la cual no se considerará al principio de generalidad y de equidad, por el hecho de que la criptomoneda es un medio digital de intercambio, donde se reconoce a la compra y a la venta de la misma a través del internet, algo que en nuestro país no se la identifica aún como una carga tributaria; y, pasa a ser una circunstancia que vulnera lo consagrado por el artículo 300 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, existiendo la necesidad de que este tipo de moneda electrónica contribuya con el Estado, referente al gasto público, y la contribución a tributos, tales como el impuesto a la Salida de Divisas, e impuesto a la renta.</p> <p>Postulados en líneas que anteceden que sirvieron como base para señalar el planteamiento de la necesidad de reforma, donde se incluya en la Ley tributaria del país, disposiciones regulatorias de esta clase de transacciones, tenencia e inversiones de la criptomoneda, al darse el hecho generador del impuesto a la salida de divisas e impuesto a la renta, por lo que se considera a esta clase de comercio como una carga tributaria que beneficiará a ciudadanos ecuatorianos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +56977605639	E-mail: catheliazul@outlook.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paredes Cavero, Angela María. Mgs		
	Teléfono: +593 - 997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			